

Resolución No. 069 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 069 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico administrativo. Grado: 1. Código: 367. Número OPEC: 71579. Asignación salarial: \$ 1044508. Dependencia: Alcaldía de Trujillo, respecto de la aspirante Ángela Patricia Osorio Ortiz.”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritória.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 069 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 069 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico administrativo. Grado: 1. Código: 367. Número OPEC: 71579. Asignación salarial: \$ 1044508. Dependencia: Alcaldía de Trujillo, respecto de la aspirante Ángela Patricia Osorio Ortiz.”.

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

La aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y no presentó ningún escrito para su defensa en la presente actuación administrativa.

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el(la) aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	Alcaldía de Trujillo
EMPLEO	Denominado técnico administrativo, Código 367, Grado 1
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	71579

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1116724015	Ángela Patricia Osorio Ortiz

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título técnico o tecnológico en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración, contaduría y afines.

Experiencia: 6 meses de experiencia laboral en actividades relacionadas con el cargo.

Alternativa de estudio: Título técnico o tecnológico en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración, contaduría y afines.

Alternativa de experiencia: 12 meses de experiencia laboral.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

Propósito

Participar en el diseño, ejecución y control del sistema de seguridad, salud ocupacional y ambiental y programa de restitución de tierras del municipio.

Funciones

- Atender requerimientos de la ciudadanía y glosas derivadas de los diferentes procesos de auditorías.

Resolución No. 069 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 069 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico administrativo. Grado: 1. Código: 367. Número OPEC: 71579. Asignación salarial: \$ 1044508. Dependencia: Alcaldía de Trujillo, respecto de la aspirante Ángela Patricia Osorio Ortiz.”.

- Verificar en la plataforma oficial las personas víctimas del conflicto armado para asignarles el status o nivel respectivo.
 - Apoyar el desarrollo de auditorías a las EPS.
 - Apoyar a los beneficiarios del programa de restitución de tierras para la legalización de títulos.
 - Caracterizar la población vulnerable que no se encuentra cubierta por los Sistemas de Seguridad.
 - Las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
 - Monitorear el desarrollo del Programa Leche Día que promueve el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos para experiencia.**

• **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Laboral en actividades relacionadas con el cargo.**

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposa el siguiente documento:

- ✓ Certificado de prestación de servicios expedido por Coomeva EPS en el lapso del 12 de diciembre de 2017 al 11 de junio de 2018.

La Universidad Francisco de Paula Santander al verificar los documentos aportados en el aplicativo SIMO, le indica lo siguiente:

Documento	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo Total
Certificado de prestación de servicios expedido por Coomeva EPS	No define	12 de diciembre de 2017	11 de junio de 2018	6 meses
Total Tiempo Acreditado				6 meses

De lo anteriormente expuesto y una vez realizada la verificación de la documentación aportada, se concluye que la persona bajo estudio **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia establecido en la OPEC del cargo al cual se postuló por las siguientes razones:

El certificado aportado, no se puede aceptar en la fase de requisitos mínimos, toda vez que no indica las funciones del cargo desempeñado y la OPEC solicita que la experiencia sea relacionada, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con

Resolución No. 069 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 069 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico administrativo. Grado: 1. Código: 367. Número OPEC: 71579. Asignación salarial: \$ 1044508. Dependencia: Alcaldía de Trujillo, respecto de la aspirante Ángela Patricia Osorio Ortiz.”

las funciones del empleo al cual se postuló. Lo anterior, en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

“(…) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…) (Rayas por parte de la entidad).

Sumado a lo anterior, los mencionados Acuerdos establecen en su artículo 19° lo siguiente:

“ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (…)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;

b) cargos desempeñados;

c) funciones, salvo que la ley las establezca;

d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

PARÁGRAFO 1°. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (…)* (Subrayas fuera del texto original).

En igual sentido, es preciso indicar que el artículo 20° de los Acuerdos en cita, estipula que:

“(…) Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC (…) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que el certificado mencionado anteriormente no contiene las funciones desempeñadas en el cargo y que pretende hacer valer, no fue objeto de puntuación como experiencia relacionada.

Ahora bien, la OPEC establece como alternativa de experiencia 12 meses de experiencia laboral, pero en el certificado aportado solo se acreditan 6 meses de experiencia laboral, por ello tampoco cumple con este requisito.

Resolución No. 069 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 069 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico administrativo. Grado: 1. Código: 367. Número OPEC: 71579. Asignación salarial: \$ 1044508. Dependencia: Alcaldía de Trujillo, respecto de la aspirante Ángela Patricia Osorio Ortiz.”

Conforme lo anterior, la señora Ángela Patricia Osorio Ortiz no cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC 71579, debido que no acreditó la experiencia laboral de 12 meses y no se le puede aplicar la alternativa puesto que no allegó documentación.

Lo anterior, igualmente, en atención a los acuerdos emitidos por la CNSC, relacionados con la convocatoria 437 de 2017. Artículo 9°. Requisitos Generales De Participación Y Causales De Exclusión, el cual menciona que:

“Para participar en el proceso de selección se requiere: (...) 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC (...) Son causales de exclusión del Proceso de Selección las siguientes: (...) 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.”

Así, entonces, la aspirante no reúne los Requisitos Mínimos requeridos por la OPEC.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;* (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS

Resolución No. 069 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 069 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico administrativo. Grado: 1. Código: 367. Número OPEC: 71579. Asignación salarial: \$ 1044508. Dependencia: Alcaldía de Trujillo, respecto de la aspirante Ángela Patricia Osorio Ortiz.”.

contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado Nivel: técnico. Denominación: técnico administrativo. Grado: 1. Código: 367. Número OPEC: 71579. Asignación salarial: \$ 1044508. Dependencia: Alcaldía de Trujillo, respecto de la aspirante **Ángela Patricia Osorio Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.116.724.015**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto a la aspirante **Ángela Patricia Osorio Ortiz**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

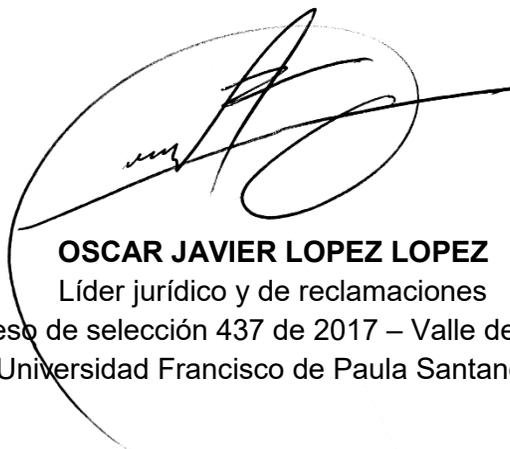
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cns.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander